



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

16 DE ABRIL DE 2003

Suplemento
6324 **B**

No. 17895

DECRETO 214

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 36 FRACCIONES I Y XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el titular del Poder Ejecutivo del Estado haciendo uso de la facultad que le otorga el Artículo 33 fracción I, 36 fracción I y XXIX de la Constitución Política del Estado de Tabasco remitió a éste H. Congreso del Estado una iniciativa de decreto por el cual solicita se autorice al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cunduacán, enajenar a título gratuito un predio en favor del Organismo Descentralizado denominado Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, toda vez que en dicho predio hoy en día se encuentra establecido el edificio que ocupa la Unidad Chontalpa, misma que está compuesta por las siguientes Divisiones Académicas:

División Académica de Ciencias Básicas
División Académica de Ingeniería y Arquitectura
División Académica de Informática y Sistemas

SEGUNDO.- Que el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cunduacán, Tabasco, es propietario de un predio urbano, ubicado en las inmediaciones de la Ciudad de Cunduacán, Tabasco, como lo acredita con la escritura pública número 5,303 (Cinco mil trescientos tres), de fecha 10 (diez) de abril de 1980 (Mil novecientos ochenta), pasada ante la fe del Lic. Payambé López Falconi, Notario Público Número Trece de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, inscrita bajo el número 629 del Libro General de Entradas a folio 740 al 744 del Libro de Duplicado Volumen 32; quedando afectado por dicho contrato el predio número 7045 a folio 105 del Libro Mayor Volumen 26, con una superficie de 20-00-00 hectáreas, de la cual será segregada una superficie de 18-28-78.09 (Dieciocho hectáreas, veintiocho áreas, setenta y ocho centiáreas y nueve fracciones), con sus siguientes medidas y colindancias:

FRACCIÓN I.

SUPERFICIE: 18-28-78.09 Hectáreas. (DIECIOCHO HECTÁREAS, VEINTIOCHO ÁREAS, SETENTA Y OCHO CENTIÁREAS, NUEVE FRACCIONES).

Donde se encuentran las edificaciones de la UJAT con la siguiente descripción:

AL NORESTE: Una colindancia con el Sr. Víctor Hernández Gordillo de Dios con una distancia lineal de 793.95;

AL SUROESTE: Con siete colindantes el Sr. Juan Hernández Gordillo de Dios con 502.26 metros lineales, Sr. Rosendo Caliz Mario con 9.77 metros lineales, Sr. Roque Arévalo con 9.41 metros lineales, Sr. Armando Gordillo de Dios con 74.56 metros lineales, Sr. Fausto Ruiz con 63.26 y 78.37 metros lineales y el Sr. Armando Gordillo de Dios con 147.74 metros lineales.

AL NOROESTE: Con dos medidas de 9.30 y 241.33 metros lineales del Derecho de Vía de la carretera Cunduacán-Jalpa de Méndez.

AL SURESTE: Con derecho de vía de la carretera vía corta Cunduacán-Comalcalco con una distancia de 326.54 metros lineales.

FRACCIÓN II.

SUPERFICIE: 01-71-21.91 Hectáreas. (UNA HECTÁREA, SETENTA Y UN ÁREA, VEINTIUN CENTIÁREA, NOVENTA Y UN FRACCIONES).

Correspondiente a la carretera vía corta Cunduacán-Comalcalco, dren a cielo abierto y derecho de vía de PEMEX que se describe a continuación:

- AL NORESTE: Una colindancia con el Sr. Víctor Hernández Gordillo de Dios con una distancia lineal de 121.78;
- AL SUROESTE: Con una medida de 301.25 metros lineales la cual colinda con el ejido Emiliano Zapata.
- AL OESTE: Con una medida de 326.54 metros lineales con barda y acceso hacia la instancia de la División Académica de Ingeniería y Arquitectura de la UJAT.

En tal sentido, y de acuerdo con el oficio número SDUOPV/043/2003 de fecha 11 de febrero de 2003, signado por el Subsecretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Vivienda, dirigido al Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno; resulta ser que la fracción del predio factible de enajenación, es la descrita en la FRACCIÓN I de este considerando segundo. Dicho criterio fue corroborado por el Secretario del Ayuntamiento de esa municipalidad, según consta en el oficio sin número, de fecha 14 de febrero de 2003.

En preciso indicar de igual forma, que la escritura pública, la cual data del año 1980, señala al predio como rustico; sin embargo, debido al creciente porcentaje de población y las necesidades de satisfacer las necesidades mediante la urbanización, dicho predio hoy en día se encuentra dentro de la llamada "mancha urbana", circunstancia que también es puntualizada por el Secretario del Ayuntamiento del ya referido Municipio, en el escrito del 14 de febrero de 2003. De allí que las comisiones dictaminadores se refieran al predio como urbano, dejando de lado la categoría de rustico, debido a las circunstancias descritas.

TERCERO.- Que de acuerdo al artículo 3 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley Orgánica de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, dicha institución educativa es un Organismo Público Descentralizado del Estado, con autonomía constitucional, personalidad y patrimonio propio, responsable ante el Estado de la prestación del servicio público de educación superior, y tiene como fines esenciales, preservar y difundir la cultura a todos los sectores de la población con el propósito de integración, superación y transformación de la sociedad, así como extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la educación universitaria.

CUARTO.- Que la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, solicitó al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cunduacán, Tabasco, se le enajene a título gratuito el

predio urbano, que se localiza en las inmediaciones de esa ciudad de Cunduacán, Tabasco, en el cual se encuentra edificada y funcionando las instalaciones de la Unidad Chontalpa, la cual está integrada por las Divisiones Académicas descritas en el considerando primero del presente Decreto; mismas que han contribuido de manera muy importante en abatir las demandas de la prestación del servicio público de educación superior.

QUINTO.- Que para contribuir con los esfuerzos que realiza el Gobierno del Estado en materia educativa en el municipio de Cunduacán, Tabasco, el Presidente Municipal de ese Ayuntamiento, cumpliendo con los requisitos que establece el artículo 102 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, a través del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, solicita a esta representación la autorización para enajenar a título gratuito en favor de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, el predio de su propiedad descrito en el considerando segundo de este Decreto, por así haberlo aprobado el H. Cabildo en el Acta de fecha 09 de mayo del año 2002, correspondiente al trienio 2001-2003.

Ahora bien, de acuerdo al artículo 61 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, corresponde a la figura del Síndico la representación jurídica de los Ayuntamientos en los litigios en que estos fueren parte y en la gestión de las negociaciones de la Hacienda Municipal; luego, si dentro de esta se incluye, de acuerdo al artículo 35 fracción I, los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio; corresponde al Síndico de Hacienda representar al Ayuntamiento en la enajenación que se autoriza del bien inmueble descrito en el considerando segundo, misma que se realizará mediante escritura pública, y cuyos gastos generados por la operación, correrán a cargo del Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

SEXTO.- Que el Gobierno del Estado preocupado y tomando en cuenta las necesidades de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, considera necesario autorizar al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cunduacán, Tabasco, a enajenar a título gratuito el predio urbano de su propiedad, lo que redundaría en el progreso del mismo, para dar cumplimiento al mandato constitucional supremo de impartición de la educación, el Gobierno del Estado, tiene la obligación prioritaria de prestar el servicio educativo de manera articulada, congruente y eficaz, con los municipios de que todo individuo tiene derecho a recibir educación.

SÉPTIMO.- Que mediante oficio número DGDUOT/016/2003 de fecha 06 de febrero del 2003, la Subsecretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas (SCAOP), dictaminó que es procedente la factibilidad técnica en base al estudio técnico y análisis de los documentos que obran en el expediente de solicitud, asimismo el autorizar al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cunduacán, Tabasco, la enajenación a título gratuito el predio urbano de su propiedad, a favor de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

OCTAVO.- Que una comisión de Diputados, integrada por miembros de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano, vivienda y Obras Públicas y de Hacienda y Presupuesto de este H. Congreso, después de realizar el análisis de los documentos que obran en el expediente de solicitud y de la inspección física efectuada el día 2 de abril del presente año, determinó que era procedente autorizar al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cunduacán, Tabasco, enajenar a título gratuito a favor de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, el predio descrito en el considerando segundo de este Decreto.

Por todo lo anterior se emite, el siguiente:

DECRETO 214

ÚNICO: Se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cunduacán, Tabasco, enajene a título gratuito mediante escritura pública, el predio urbano de su propiedad a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, con los datos, superficie y colindancias descritas en el considerando segundo del presente Decreto.

Los documentos traslativos de dominio que formalizarán la enajenación, serán signados por el Sindico de Hacienda como representante legal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cunduacan Tabasco y los gastos que cause la presente operación serán cubiertos por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez que entre en vigor el presente Decreto, se remitirá un ejemplar del Periódico Oficial al registro Público de la Propiedad y el Comercio, para su debida inscripción.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRES.- DIP. CESAR ERNESTO RABELO DAGDUG PRESIDENTE.- DIP. OCTAVIO MEDINA GARCÍA, SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL TRES.

[Handwritten signature]
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN".

[Handwritten signature]
LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ.
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO

[Handwritten signature]
LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR
SECRETARIO DE GOBIERNO.

No. 17896

DECRETO 215

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 36 FRACCIONES I Y XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Titular del Poder Ejecutivo en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 33, fracción I de la Constitución Política Local, y a instancia de la Autoridad Municipal, solicito a este H. Congreso del Estado, la autorización para que el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cunduacán, Tabasco, enajene a título oneroso a favor de los CC. CANDELARIO CORTAZAR MORILLO y ROSA TORRES FOCIL, un predio urbano perteneciente al fundo legal, ubicado en la calle Mariano Escobedo número 14 del Municipio de Cunduacán, Tabasco.

SEGUNDO.- Que en el Libro de Actas de Cabildo del Municipio de Cunduacán, Tabasco, correspondiente al trienio 2001-2003, se encuentra asentada la de fecha 12 de enero del 2002, en la que se autorizó la enajenación a favor de los CC.

CANDELARIO CORTAZAR MORILLO y ROSA TORRES FOCIL, del predio urbano perteneciente al fundo legal, ubicado en la calle Mariano Escobedo número 14 de esa Ciudad, constante de una superficie de 62.05 (Sesenta y dos metros, cinco centímetros), con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 17.00 metros, con Antonio Cortazar Ventura;

AL SUR: 17.00 metros, con Ramón Murillo Zapata;

AL ESTE: 2.90 metros, con Antonio Cortazar Ventura; y

AL OESTE: 4.40 metros, con calle Escobedo.

TERCERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 Constitucional fracción V, incisos D y E) de la Carta Magna, así como lo dispuesto en el artículo 50, fracción I, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad y obligación de la Autoridad Municipal, promover la correcta prestación de los servicios públicos municipales, así como intervenir de conformidad con las Leyes Federales y Estatales de la materia en la regularización de la tenencia de la tierra.

CUARTO.- Que mediante oficio número DPU/0158/02 de fecha 26 de marzo del 2002, la Dirección de Planificación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Social y Protección Ambiental (SEDESPA), hoy Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas (SCAOP), dictaminó que es procedente la factibilidad técnica, en base al estudio técnico y análisis de los documentos que obran en el expediente de solicitud, asimismo el autorizar al H. Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco, la enajenación a título oneroso a favor de los CC. CANDELARIO CORTAZAR MORILLO y ROSA

TORRES FOCIL, del predio urbano cuyas medidas, superficie y colindancias quedan detalladas en el Considerando Segundo; para dar cumplimiento al artículo 4to. Constitucional, en el sentido de que toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa.

QUINTO.- Que una comisión de Diputados integrada por miembros de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas y de Hacienda y Presupuesto de este Congreso, después de realizar el análisis de los documentos que obran en el expediente de solicitud y de la inspección física efectuada el 2 de abril del 2003, determinó que era procedente autorizar al H. Ayuntamiento del Municipio de Cunduacán, Tabasco, la enajenación a título oneroso el predio urbano solicitado, en la cantidad de \$14,000.00 (Catorce mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo al valor del predio y a la capacidad económica del beneficiario.

SEXTO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado; expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; así como autorizar la enajenación o gravamen de los bienes de los Municipios y del Estado, por lo que se emite el siguiente:

DECRETO 215

ARTÍCULO ÚNICO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cunduacán, Tabasco, enajenar a título oneroso en la cantidad de \$14,000.00 (Catorce

mil pesos 00/100 M.N.), el predio urbano descrito en el Considerando Segundo de este Decreto, a favor de los CC. CANDELARIO CORTAZAR MORILLO y ROSA TORRES FOCIL.

El H. Ayuntamiento de Cunduacán, emitirá el título municipal del predio urbano con fundamento en los artículos 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tabasco; 102 de la Ley Orgánica Municipal, y 247 del Bando de Policía y Buen Gobierno, publicado en el Suplemento J 6094 de fecha 31 de enero de 2001, en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRES. DIP. CESAR ERNESTO RABELO DAGDUG PRESIDENTE.- DIP. OCTAVIO MEDINA GARCÍA, SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL TRES.


"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN".


LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.


LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR
SECRETARIO DE GOBIERNO.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.